

RECOMENDACIÓN 67/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-5



RECOMENDACIÓN 67/1991

México, D.F., a 6 de agosto de 1991.

ASUNTO: [REDACTED]

C. Ing. Américo Villareal Guerra.

Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos segundo y quinto, fracción VII del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", ha examinado diversos elementos relacionados con el homicidio del [REDACTED] y vistos los:

I. - HECHOS

1. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de esa entidad federativa, quien se encontraba en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], después de ser sometido a una intervención quirúrgica, falleció como consecuencia de los impactos recibidos.

Al ocurrir el hecho, el Dr. [REDACTED] estaba reunido con cinco [REDACTED]

2. El Agente Segundo del Ministerio Público, [REDACTED], inició la averiguación previa número 21 8/986.

3. Constituido en la [REDACTED]
[REDACTED] el Agente Segundo del Ministerio Público practicó la inspección ocular [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

4. El Agente del Ministerio Público referido recibió aviso telefónico del personal de la agencia funeraria [REDACTED] en el que se le comunicó

[REDACTED], en el que aporta datos que a su juicio conducirían a aclarar la [REDACTED]

III. - SITUACION JURIDICA

Con motivo del homicidio [REDACTED], ocurrido en la ciudad de [REDACTED] se inició la averiguación previa número 218/986, y se elaboró una relación cronológica de las diversas diligencias practicadas. De dicha información se colige que, desde el mes de mayo de 1987, no se ha llevado a cabo ninguna otra acción ministerial para su seguimiento.

IV. - OBSERVACIONES

a) El 5 de marzo de 1987 el Agente Segundo del Ministerio Público dispuso enviar, para efecto de consulta y solicitud de opinión, la averiguación previa al C. Director de Averiguaciones Previas Penales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

b) El 28 de abril del mismo año fue enviada la indagatoria al Agente Primero del Ministerio Público, comisionado ex-profeso por el Procurador General de Justicia del Estado, quien recibió instrucciones del Director General de Averiguaciones Previas Penales para que efectuara las diligencias que a juicio del superior jerárquico debieran practicarse, en virtud de lo cual el propio Agente del Ministerio Público dispuso se [REDACTED]

[REDACTED]. Resulta importante aclarar que, con excepción del señor [REDACTED], no existe constancia de que las demás personas hayan comparecido; ni siquiera de que se les convocara para ese fin.

c) El Agente Primero del Ministerio Público requirió del Comandante de la Policía Judicial destacado [REDACTED] y que al revisar los informes mensuales no encontró antecedente alguno de la investigación de los hechos que, [REDACTED]

d) Del informe que con fecha 21 de mayo de 1987 [REDACTED] De dicho individuo se conocen sus apodos, ocupación, lugar de trabajo y antecedentes, elementos suficientes para iniciar la averiguación correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al Sr. Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que ordene al Director de Averiguaciones Previas Penales continúe, hasta concluir, la averiguación previa número 218/986, que se inició ante el Segundo Agente Investigador del Ministerio Público, en la Cd. de Río Bravo, Tamps., relacionada con el delito de homicidio, perpetrado en agravio [REDACTED]

SEGUNDA.- Que el propio Procurador ordene al Director de la Policía del Estado que realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria; rinda el informe correspondiente y ponga a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación obtenga.

TERCERA.- Que con ese informe y las pruebas correspondientes se ejercite acción penal contra quien o quienes resulten presuntamente responsables.

CUARTA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91, del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION